



NOTIFICACION POR AVISO – ID 38652 – OFICIO NÚMERO NS 00574 DE 30 DE MARZO DE 2016 – RESOLUCIÓN NÚMERO 01814 FECHADA NOVIEMBRE 24 DE 2015 - PREDIO SAN JOSÉ – MUNICIPIO SAN PEDRO – SUCRE.



Artículos 68 y 69 C.P.C.A.C.A.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo, se publica el presente Aviso la página de la Unidad de Restitución de Tierras, hoy treinta (30) de marzo de 2016, a las 8.00 A.M. para notificar a la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en San Pedro, Sucre de la resolución 01814 del 24 de noviembre de 2015, asociada al ID: 38652.

ADVERTENCIA

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE MARZO DE 2016, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 18 NO. 25 A 150 CALLE DEL COMERCIO – CENTRO TELÉFONO (095) 2814598. SINCELEJO-SUCRE, Y EN LA PÁGINA WEB DE LA MISMA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

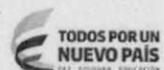
Advirtiendo que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso, en dos folios, copia íntegra de la Resolución No. 01814 de fecha noviembre 24 de 2016, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 38652, Microfocalización 22.

Abogada Contratista

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-01 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RS 01814 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015



“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, y el Decreto Ley 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente¹, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.
- Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.
- Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley. Por su parte el artículo 2.15.1.3.5 del mencionado Decreto consagra las causales de exclusión.
- Que esta Dirección Territorial macro y microfocalizó un área geográfica del municipio de San Pedro, departamento de Sucre, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución RS 0702 de 3 de julio de 2015.
- Que la señora YADIRA ESTHER GAMARRA DE VILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.475.729, expedida en el municipio de San Pedro, presentó directamente solicitud de restitución sobre una parcela, segregada del predio de mayor extensión denominado “San José de las palmas”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria matriz N° 347-9283, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Sucre, el

¹ En adelante RTDAF.

Continuación de la Resolución: RESOLUCIÓN NÚMERO RS 01814 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por la cual se decide sobre un desistimiento de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

día 10 de junio de 2011, asignándole el consecutivo No. 0021251006110901 e ID 38652 del sistema de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

- Que activada la competencia de la Unidad para efectuar el análisis previo de los requerimientos de inscripción en el Registro, se estableció la necesidad de citar a la señora YADIRA ESTHER GAMARRA DE VILAR, para ampliar su solicitud respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del posible del despojo o abandono alegado, así como hacer una ubicación espacial preliminar del inmueble solicitado, datos esenciales que debe contener toda solicitud de inscripción en el RTDAF para poder continuar con el trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015².
- Que la Dirección Territorial, en aras de avanzar en el desarrollo del procedimiento administrativo, hizo todos los esfuerzos necesarios para ubicar a la solicitante, con el fin de ampliar los hechos de su petición y hacer la ubicación espacial preliminar del inmueble pretendido, pero lo anterior no fue posible porque la solicitud no cuenta con información de contacto o dirección de residencia.
- Que durante la jornada de ampliación de entrevista realizada el día 15 de julio de 2015, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Pedro, departamento de Sucre, por medio de oficio³ se solicitó a la Personera Municipal, Doctora Piedad Candelaria Álvarez, para que informase a esta Dirección Territorial sobre la ubicación o datos de contacto de la solicitante, con la finalidad de citarla para que ampliara los hechos de su solicitud de inscripción en el RTDAF, y hacer la ubicación espacial preliminar del inmueble rural, pero a la fecha no hemos tenido respuesta por parte del referido funcionario, pese a los esfuerzos fui inútil contactarse con la señora Yadira Gamarra De Vitar.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, el cual ordena que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, norma que para el caso es el artículo 17, inserto en la Ley 1437 de 2011, por mandato de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

² Artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015. *Información de la solicitud de registro.* La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente contendrá como mínimo la siguiente información:

1. La identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas la relación jurídica de éstas con el predio. En caso que el declarante no disponga de los números de identificación catastral, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información.
2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener Cédula de Ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.
3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono."

³ En el expediente Reposo oficio de fecha julio 15 de 2015, dirigido a la Personería Municipal de San Pedro, Sucre.

Continuación de la Resolución: RESOLUCIÓN NÚMERO RS 01814 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por la cual se decide sobre un desistimiento de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Destacado fuera del texto legal)

- Que en aplicación de la normatividad precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió un término superior a un mes contado desde la indagación ante la Personería Municipal de San Pedro, indagación verbal con líderes campesinos de la zona y adjudicatarios iniciales del referido predio, sin que la solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de las leyes 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y 1755 de 2015.

Que aunado a ello, el artículo 2.15.1.5.2 del Decreto 1071 de 2015, señala que los estados del RTDAF son:

“1. Incluido.

2. Suspendido.

3. En valoración.

4. Excluido: Casos en que se detecten irregularidades en el proceso de inscripción en el Registro o que no se llenen los requisitos exigidos para el Registro detectados durante el análisis previo y el estudio de la solicitud.”

- Que en vista al desistimiento de la solicitante, que impidió la acreditación de los supuestos establecidos por el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, para iniciar formalmente el estudio de su solicitud No. 0021251006110901, con ID: 38652, se procederá a su exclusión del RTDAF, en la etapa de análisis previo; no obstante, de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 2.15.1.3.5. del citado decreto, la señora Yadira Esther Gamarra de Vilar podrá volver a presentar su solicitud, subsanado los vacíos de información de la misma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de inscripción en el RTDAF No. 0021251006110901, con ID 38263, presentada por la señora Yadira Esther Gamarra De Vilar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.475.729, en relación con una parcela de un predio rural denominado San José, ubicado en el municipio de San Pedro, departamento de Sucre.

Continuación de la Resolución: **RESOLUCIÓN NÚMERO RS 01814 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015** "Por la cual se decide sobre un desistimiento de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud y **EXCLUIRLA** del estudio para el ingreso al RTDAF, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

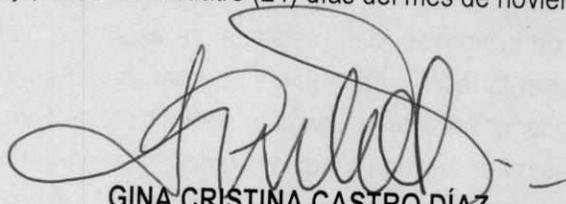
TERCERO: Notificar la presente Resolución a la solicitante, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2015.



GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ

DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: TBA
Revisó: EABA
Micro 22
ID: 38652